

Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, ha dictado Resolución por la que se acuerda:

1. APROBAR el incremento de las partidas presupuestarias destinadas a las Ayudas y Subvenciones para el Fomento del Deporte, Convocatoria 2021, por un importe de 499.801,29 euros a la partida 6103410A48900 destinados a Subvenciones Colectivas e Individuales y el importe de 13.240,00 euros a la partida 6103410A48901 destinados a Subvenciones Deportistas Individuales de Atención Especial.

2. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia, el incremento de las partidas presupuestarias destinadas a las ayudas y Subvenciones para el Fomento del Deporte, Convocatoria 2021.

3. Finalmente en aplicación del principio de transparencia de la Ley 19/2013, deberá insertarse en el portal de transparencia para posibilitar al conocimiento de los ciudadanos y su participación activa (artículo 105 de la Ley 8/2015).

Puerto del Rosario, a seis de julio de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DE ÁREA INSULAR DE DEPORTES Y CAZA, Claudio Gutiérrez Vera.

127.573

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Política Territorial y Paisaje

Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

7.018

Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria, de 27 de mayo de 2021, por el que se da por cumplimentada la fase de evaluación ambiental estratégica del PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA (PTP-15) al haber quedado justificado técnicamente que no se han introducido modificaciones sustanciales que pudieran tener efectos significativos para el medio ambiente, de conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril.

1. ANTECEDENTES

- Con fecha 26 de febrero de 2019, y registro número 16, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental, solicitud del siguiente tenor: “Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, de (PTP-15)”.

- Con fecha 01 de abril de 2019, y número de entrada 023, tuvo entrada escrito de subsanación de la solicitud formulada el 26 de febrero, indicando que:

“(…) Habiendo advertido un error en el oficio de referencia consistente en haber consignado: “Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, para la emisión del informe ambiental estratégico por el Órgano Ambiental del Cabildo de C.C. del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral Norte (Arucas - Moya - Santa María de Guía) (PTP-15)”, cuando lo correcto en congruencia con toda la documentación que contiene el expediente es: “Trámite final del procedimiento de evaluación ambiental, para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica por el Órgano Ambiental del Cabildo de C.C. del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte (Arucas - Moya - Santa María de Guía) (PTP-15)”, se subsana el citado error(…)”.

- Del examen de los informes técnico y jurídico que acompañan al expediente y tomando como base sus conclusiones, se deduce el verdadero carácter de la solicitud formulada, siendo de aplicación a la Evaluación Ambiental del Plan lo dispuesto en el apartado 3) de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley del Suelo, determinando si se dan los presupuestos para dar por cumplimentada la fase de evaluación ambiental estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, al no haberse introducido modificaciones sustanciales que pudieran tener efectos significativos para el medio ambiente.

- Admitida a trámite la solicitud de evaluación ambiental, y durante el análisis formal del expediente, tras detectarse falta de documentación, se remitieron los siguientes oficios:

- Con fecha 29 de abril de 2019 y número de salida 037, por el Órgano Ambiental se requirió el resultado de las consultas practicadas, informes exigidos en virtud de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, de Concesión de Obras Pública, y copia del informe jurídico que fundamenta la aprobación de la Memoria Ambiental.

- Así mismo, el Órgano Ambiental requirió completar el expediente con remisión de copia del Informe Técnico/Jurídico emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias, al que se refiere la Resolución de 26 de octubre de 2010, y que contiene los Condicionantes establecidos en la Memoria Ambiental del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral del Norte de Gran Canaria (Pte-15).

- En respuesta al requerimiento meritado, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental el informe solicitado, y que ha sido tomado en consideración en la conclusión del informe Técnico de la Oficina de apoyo al O.A. a fin de determinar si el Plan ha dado cumplimiento a los condicionantes impuestos a la memoria ambiental aprobada.

- Con fecha 20 de abril de 2009, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria, se inicia el procedimiento para la aprobación del Plan Territorial Parcial del Ordenación del Litoral del Norte de Gran Canaria: Arucas-Moya y Santa María de Guía (PTP-15) correspondiendo la instrucción e impulso del procedimiento administrativo al Servicio de Planeamiento de la Consejería de Gobierno de Política Territorial del Cabildo Insular de Gran Canaria.

- Con fecha 16 de noviembre de 2009, por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria se adoptó acuerdo relativo a la Aprobación del Avance del PTP-15 y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, procediendo a someter el documento de Avance al Trámite de Consultas e información Pública,

- Con fecha 5 de julio de 2010, por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria, se aprobó la Propuesta de la Memoria Ambiental del PTP-15.

- Con fecha 1 de octubre de 2010, por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias se adoptó acuerdo de aprobación de la MEMORIA AMBIENTAL DEL PTP-15 CONDICIONADA al cumplimiento de las observaciones advertidas de conformidad con el Decreto 55/2006 de 9 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación de Canarias (BOC número 221, de noviembre de 2010) disponiendo los siguientes condicionantes:

“(…) Aportar la certificación del Sr. Secretario del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, que ratifique que

efectivamente los documentos de Avance e Informe de Sostenibilidad del PTP-15 estuvieron expuestos al público durante los dos meses preceptivos, en las dependencias y horarios establecidos para ello” (págs.438 a 440).

En cuanto a la memoria ambiental se deberán ordenar los contenidos, completar los apartados que han quedado sin desarrollar, y diferenciar en su índice entre títulos y subtítulos para una mayor comprensión en su lectura.

Así mismo deberán subsanarse las consideraciones establecidas en el apartado 4.2 del informe técnico, además de lo expresado en este apartado (...)”

- Con fecha 17 de marzo de 2011 por el Servicio de Planeamiento se evacuó informe señalando que:

“(…) las deficiencias de la memoria y por la que la COTMAC acordó su aprobación condicionada han sido subsanadas, de tal manera que en el apartado de la Memoria Ambiental correspondiente a la alternativa seleccionada como propuesta de ordenación del PTP-15, se adapta a las condiciones del acuerdo de la COTMAC (...)”. (págs. 470 a 473)

- Dicha circunstancia ha sido abalada por el informe técnico emitido por la Oficina de apoyo al Órgano Ambiental, que concluye:

“(…) A la vista del análisis riguroso de cada uno de los condicionantes que dispuso el dictamen por el que se aprobó la Memoria Ambiental de PTP-15 el 01 de octubre de 2010, efectuado en el apartado 3.3. del presente informe, podemos dar por bueno el cumplimiento de todos y cada uno de los mismos.

Recordemos que los condicionantes establecidos en el Dictamen de la SGT que después se transcribieron textualmente en la publicación del Boletín Oficial de Canarias número 221 del miércoles 10 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial fueron agrupados en cuatro apartados diferentes:

- Uno referido a la corrección de un error relativo a la utilización del ya derogado Decreto 35/95, de 24 de febrero por el que se aprueba el Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento.

- Una serie de observaciones (14) con respecto al ISA que figuraban en el renombrado Informe Técnico.

- Una reconsideración hacia la estructura, orden y jerarquización de la memoria Ambiental

- Y finalmente, la subsanación de una serie de consideraciones relativas a la memoria Ambiental (11) que también se hallaban en el Informe Técnico (apartado 4.2.)

Por tanto, en virtud del análisis individualizado de cada uno de dichos condicionantes, observaciones y consideraciones y tras haber comprobado la realización y cumplimiento de todos ellos, concluimos que se han de considerar íntegramente subsanadas las deficiencias advertidas en el Acuerdo de la COTMAC de 01 de octubre de 2010, por el que se acordó aprobar la Memoria Ambiental condicionada del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral del Norte de Gran Canaria (PTE-15). (...)”

- Con fecha 21 de marzo de 2011, por el Consejo de Gobierno Insular se adoptó acuerdo de Aprobación Inicial del Plan Territorial Parcial del Ordenación del Litoral del Norte de Gran Canaria: Arucas-Moya y Santa María de Guía (PTP-15), acordando su sometimiento a información pública.

- Con fecha 8 de septiembre de 2011 y 6 de octubre de 2011, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencias por las que falló no haber lugar a los recursos de casación interpuestos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el Cabildo Insular de Gran Canaria contra las sentencias de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 3 de septiembre de 2007 y 7 de abril de 2008, respectivamente, en las que se anulan determinaciones y contenido del Plan Insular de Ordenación correspondiente a la “Actuación A.1.3 Corredor Viario Estructurante del litoral de Alta Capacidad Desdoblamiento de la GC 2 y Variante de la GC 207 entre la Granja Experimental (Arucas) y Santa María de Guía (PTE14), y Acuerdo de la COTMAC en sesión celebrada el 25 de febrero de 2003 por el que se aprobaba definitivamente y de forma parcial el Plan Territorial Especial de Infraestructuras Viarias de la zona norte-central de la isla de Gran Canaria.

Las Sentencias del Tribunal Supremo, de fechas 8 de septiembre de 2011, 6 de octubre de 2011, y 20 de diciembre de 2012, dan lugar a lo que se ha venido a llamar por el órgano sustantivo “versión octubre 2020”

siendo esta versión la que se ha sometido informe del Órgano Ambiental.

- En tal sentido, el Informe Jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento de fecha 12 de febrero de 2019, y que acompaña al expediente, indica que:

“(…) en los apartados 6 y 7 de la Memoria Ambiental, se recogen las modificaciones introducidas en la Memoria Ambiental como consecuencia de las Sentencias del Tribunal Supremo, de 08/09/2011, 06/10/2011 y 20/12/2012, sobre el PTE-14 y determinaciones del PIO anulando el viario de alta capacidad de la “nueva” GC- 2 y su trazado, que había sido adoptado como una invariante para el PTP-15, a cuyos apartados se remite el presente informe también como referencia y antecedente.

- Además, según Informa el Técnico de la Oficina de apoyo al O.A.,

“(…) Por ello, ya desde la primera Aprobación Inicial se adopta la alternativa 2, de las alternativas de trazado para la propuesta de viario de alta velocidad GC-2, de forma que pueda garantizar la continuidad del PTP-15 acorde con lo establecido en el PIO-GC en su artículo 286. (...)”.

- Con fecha 30 de marzo de 2012, visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de marzo de 2012, el Pleno, por unanimidad, acordó declarar la Caducidad del Procedimiento, poniendo fin a la tramitación del mismo, publicada en el BOC número 77 de 19 de abril de 2012.

- Con fecha 9 de abril de 2012, se publica, en el BOC, el anuncio relativo a declaración de caducidad del procedimiento de formulación, tramitación y aprobación del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte.

- Con fecha 7 de mayo de 2012 el Consejo de Gobierno Insular acordó reproducir la iniciativa para la formulación, tramitación y aprobación del PTP-15, disponiendo la conservación de la totalidad de los trámites efectuados hasta el momento, publicado en el BOC número 99, de 21 de mayo de 2012.

- Con fecha 16 de mayo de 2018 se emitió Informe jurídico del Servicio Insular de Planeamiento a los efectos de analizar la adecuación a la normativa vigente y fallos judiciales del documento de aprobación Inicial PTP 15, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno Insular.

- Con fecha 21 de mayo de 2018 el Consejo de Gobierno Insular acordó la aprobación inicial del PTP 15 a la vista de la Sentencia de 8 de septiembre de 2011.

- Mediante anuncio de fecha 1 de junio de 2018, se somete a Información Pública la aprobación inicial del Plan.

- Con fecha 3 de septiembre de 2018 el Consejo de Gobierno Insular aprobó a la ampliación del plazo del trámite de información pública y consulta interadministrativa en relación con la Aprobación Inicial del Plan, publicada mediante anuncio en el BOC el 13 de septiembre de 2018.

- El informe técnico de la Oficina de apoyo al O.A. tras analizar el contenido de los mismos, concluye lo siguiente:

“(…) En definitiva, se trata de cambios y pequeñas correcciones habidas en el documento del PTP-15 una vez recabados los informes preceptivos previos a la Aprobación Definitiva. Los mismos, de ninguna manera suponen una alteración sustancial del modelo territorial de ordenación propuesto, limitándose a dar cumplimiento a cuestiones de legalidad en su mayoría y retoques que mejoran al documento.

Se concluye sobre la poca significación de los cambios y su nula incidencia en cuestiones ambientales respecto de las aportaciones habidas en el documento del PTP-15 a raíz de la petición de los informes preceptivos previos al pronunciamiento del Órgano Ambiental y a su Aprobación Definitiva. (…).

- Con fecha 20 de diciembre de 2018, el Equipo Redactor del PTP-15 presentó por Registro General el Documento de Aprobación Definitiva, con su Memoria Ambiental e Informe de Sostenibilidad Ambiental.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL APARTADO 3) DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LEY DEL SUELO DE CANARIAS:

El informe jurídico que acompaña al expediente administrativo, justifica la aplicación al Plan del procedimiento de evaluación ambiental que, con carácter transitorio, viene establecido en la Ley 4/2017 del Suelo de Canarias, informando lo siguiente:

“(…) El PTP-15 se encuentra dentro del supuesto recogido en la Disposición Transitoria Séptima, epígrafe 3, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que se transcribe a continuación:

“Los instrumentos de ordenación en elaboración cuya evaluación ambiental se venga realizando conforme a las determinaciones del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y que cuenten con memoria ambiental aprobada, podrán adaptarse a las determinaciones de esta ley, modificando, en su caso, las determinaciones del documento en tramitación que fueren necesarias, dando por cumplimentada la fase de evaluación ambiental estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.(…)”

“(…) Atendiendo a la Disposición Transitoria Séptima antes reseñada, la Memoria

Ambiental se redacta de acuerdo con lo previsto por el artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, derivada de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. A su vez, el ordenamiento jurídico canario se adaptó a dicha ley mediante el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

“(…) El documento de Aprobación Definitiva del PTP-15, al igual que lo hacía el de Aprobación Inicial II de procedencia, encaja totalmente en el supuesto contemplado en el epígrafe 3 de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias al contar con Memoria Ambiental aprobada con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley.

Así, en relación con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, y al Informe de Sostenibilidad Ambiental, se cumple con la finalidad de esta normativa, con la integración de los aspectos

ambientales en la preparación y aprobación del Plan, Identificando, describiendo y evaluando los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del PTP 15 en su nueva propuesta de ordenación motivada por las causas sobrevenidas ya mencionadas en otro apartado de este informe, así como la descripción de varias alternativas razonables y técnica y ambientalmente viables y evaluando los distintos procesos de participación pública y consultas interadministrativas habidos desde los Inicios de su tramitación(...).”.

2.2. CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS EXIGIDOS PARA APLICAR AL PROCEDIMIENTO EL APARTADO 3 DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LEY DEL SUELO DE CANARIAS.

- Los Informes Técnico y Jurídico obrantes en el expediente han justificado el cumplimiento de ambos presupuestos, lo que permite aplicar al procedimiento el apartado 3) de la Disposición Transitoria Séptima, de la Ley del Suelo de Canarias, lo que, en consideración con lo expuesto en el apartado anterior, trae como consecuencia que se dé por cumplimentada la fase de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

2.3. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS MODIFICACIONES SUFRIDAS POR EL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN SEGÚN LOS INFORMES TÉCNICO Y JURÍDICO QUE ACOMPAÑAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

A continuación, se extraen las conclusiones de los Informes Técnico y Jurídico que acompañan al expediente, y que han justificado que las modificaciones introducidas en el documento, a lo largo de su tramitación, no fueron sustanciales y no pudieran tener efectos significativos para el medio ambiente, así:

El Informe Jurídico del Servicio de Planeamiento de fecha 12 de febrero de 2019, concluye lo siguiente:

“(…) La tramitación del instrumento de ordenación ha ido dando cumplimiento a los hitos Procedimentales previstos en la Sección 4 -trámites comunes- del

Título 1 “De la tramitación de los instrumentos de ordenación” del Decreto 55/2006 de 9 de mayo, por el que se aprobó el RPSPC. Así, consta en el expediente el cumplimiento de las fases de avance y aprobación inicial, así como de la información pública y del trámite de consulta e informe a las administraciones afectadas.

Igualmente, el procedimiento de evaluación ambiental seguido se ha ajustado a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la LSENPC, en relación con la Disposición Transitoria Segunda del RPC, culminándose el mismo conforme a las reglas previstas en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.

“(…) A la vista del Informe Técnico de fecha 7 de febrero de 2019 del Director del Desarrollo Estratégico del PIO/GC, en el que se hace constar que las modificaciones introducidas, tras las alegaciones presentadas e informes recibidos durante el proceso participativo, en el Documento de Aprobación Definitiva respecto del documento aprobado inicialmente, no tienen carácter sustancial, y se verifica la idoneidad técnica y la adecuación a la normativa aplicable del contenido del Documento de Aprobación Definitiva del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte de Gran Canaria: Arucas-Moya y Santa María de Guía, junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental y Memoria Ambiental.

Y considerando, que el Director del Desarrollo Estratégico del PIO/GC, en su Informe de fecha 7 de febrero de 2019, concluye que “tras el último trámite de participación Pública y consultas a las administraciones afectadas, consiguiente a la Aprobación Inicial acordada por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria de 21/05/2018, resulta un Documento de Aprobación Definitiva, incluidos el Informe de Sostenibilidad Ambiental y Memoria Ambiental, que han alcanzado un suficiente grado de desarrollo, precisión e idoneidad técnica, para permitir ultimar el trámite de aprobación de este PTP-15, en el marco de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, informándolo FAVORABLEMENTE, a dichos efectos.”

Por todo lo expuesto, el Jurídico que suscribe concluye que procede ultimar la tramitación del Plan

Territorial Parcial de Ordenación del Litoral del Norte de Gran Canaria: Arucas-Moya y Santa María de Guía, solicitando los informes sectoriales, preceptivos y vinculantes relacionados en el punto 3.3 del presente Informe, previos a su Aprobación Definitiva, para, una vez transcurrido el plazo conferido al efecto, remitir el documento de Aprobación Definitiva al órgano de evaluación ambiental competente en este caso, lo será el Órgano Ambiental de Gran Canaria para la emisión de la preceptiva declaración ambiental estratégica*. (...).

- El Informe Técnico de la Oficina de apoyo al Órgano Ambiental, concluye lo siguiente:

“(…)En definitiva, en virtud del análisis individualizado de cada uno de los trámites por los que ha ido pasando este Plan Territorial Parcial desde la aprobación de su Memoria Ambiental y del estudio y consideración de todos los cambios o alteraciones producidas a raíz de los mismos, concluimos que con independencia de su carácter sustancial, no se prevé la aparición de efectos significativos en el medio ambiente como consecuencia de las citadas modificaciones, por lo que se sugiere al órgano ambiental de Gran Canaria la convalidación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral del Norte de Gran Canaria (PTE-15(...))”.

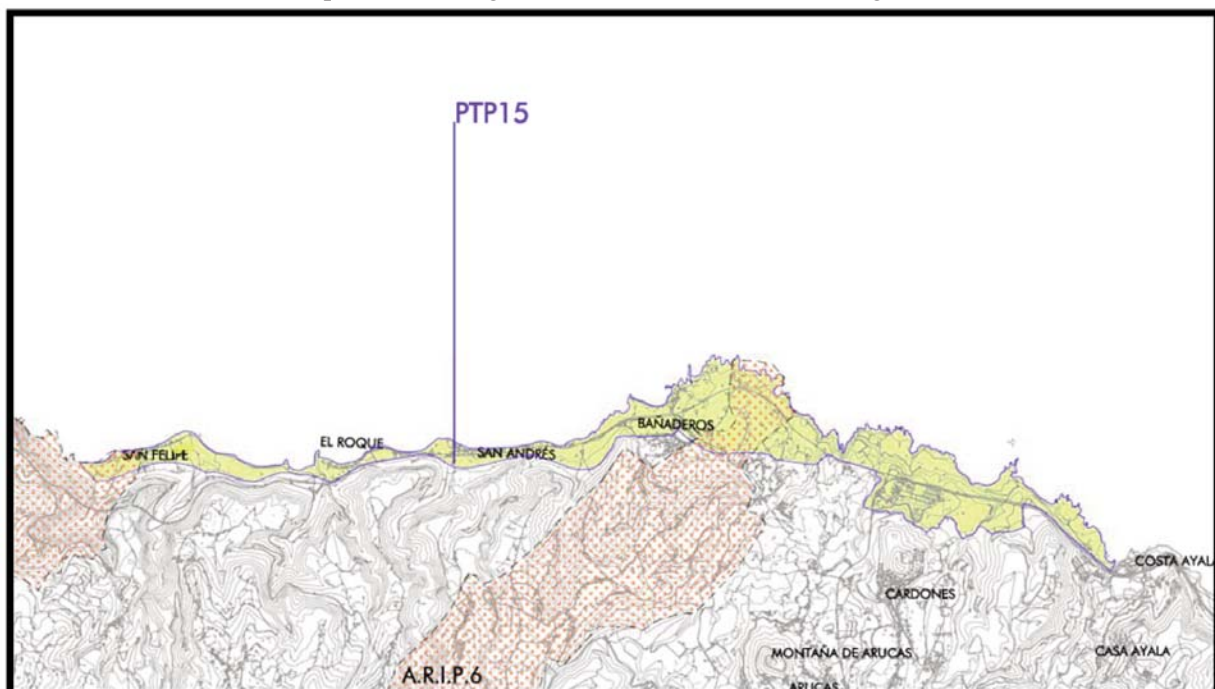
Consecuencia de todo lo cual, y pese a que se solicita e informa jurídicamente que “procede la emisión de la preceptiva declaración ambiental estratégica”, y sin embargo, en los mismos informes se justifica el cumplimiento y la aplicación del apartado 3 de la DT7, cabe entender cumplimentada la fase de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sin que la Memoria Ambiental del PTE-15 requiera ser sometida nuevamente a consideración del órgano ambiental.

3. ÁMBITO DE ESTUDIO DEL PTP-15

La delimitación del ámbito geográfico de este Plan Territorial Parcial se corresponde con la plataforma costera comprendida entre la zona de Bañaderos (Arucas) hasta la de San Felipe (Santa M^a de Guía), y cuya preservación y ordenación es el objetivo estratégico principal para la redacción del citado Plan.

Dicho ámbito territorial representa una pieza importante por sus valores culturales, paisajísticos y el modelo de ocupación territorial.

La delimitación del ámbito que venía recogida en el citado PIO/GC es la siguiente:

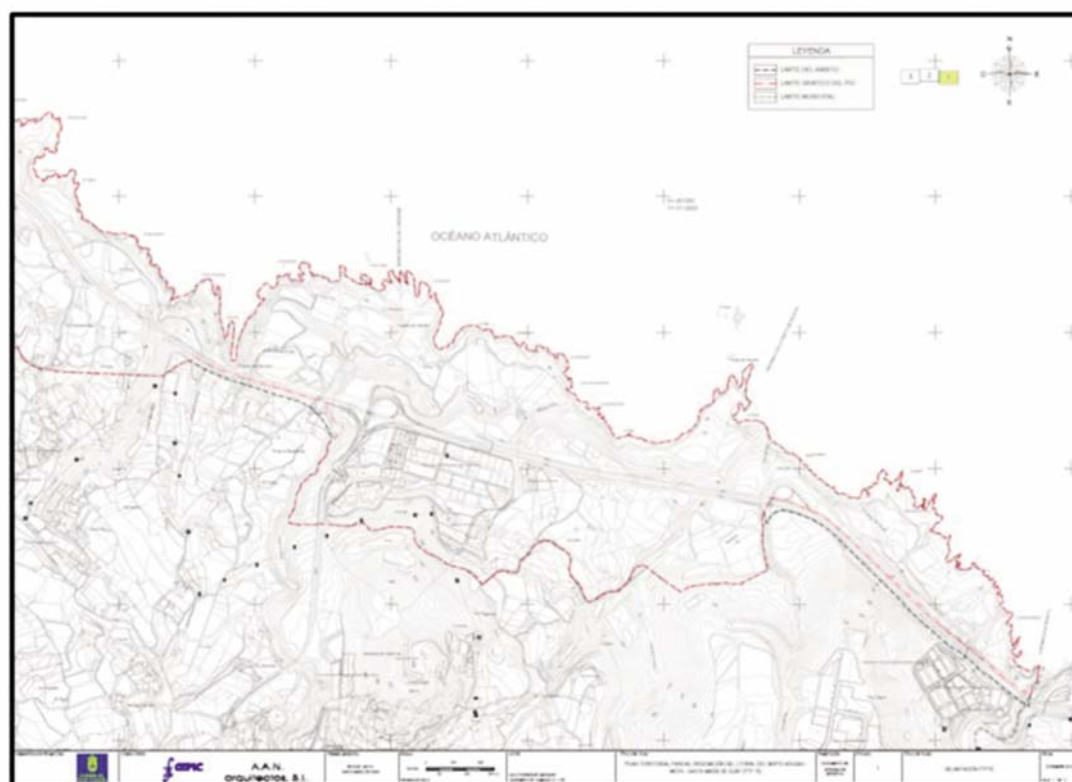


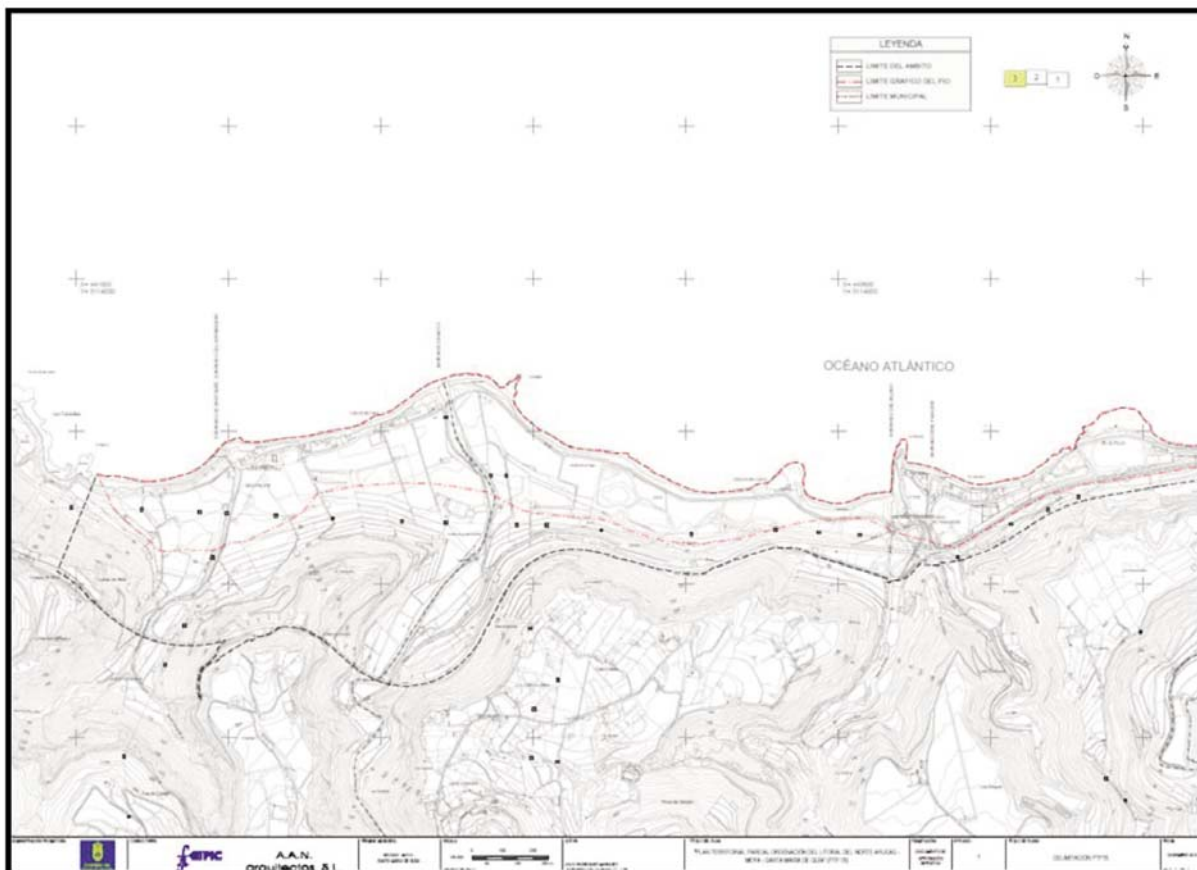
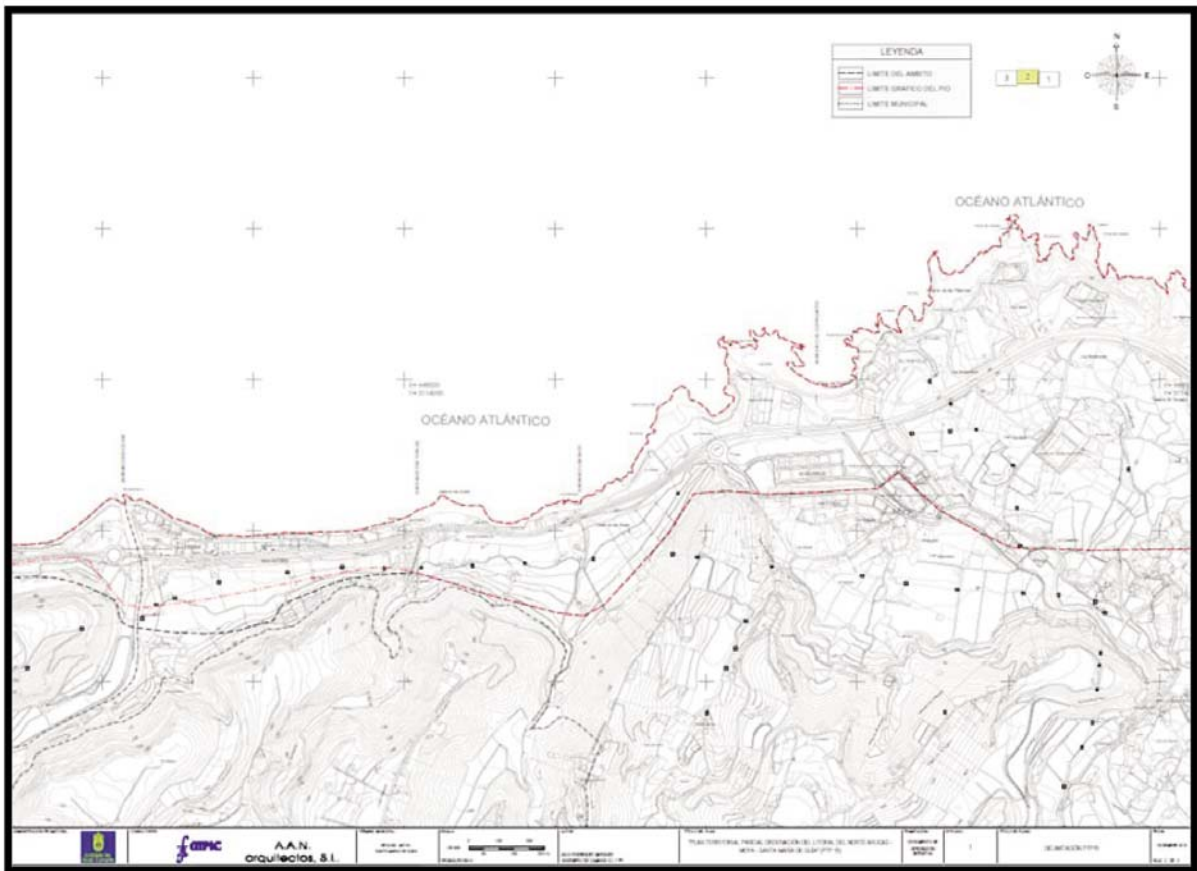
Fuente: PTP 15. Fig. Número 1: Ámbito de Gestión Territorial (plano de ordenación 8.1 Tomo 2, Vol. V del P.I.O. de Gran Canaria).

Ese ámbito inicial se vio ampliado como consecuencia del cumplimiento del artículo 286.A de la Normativa del PIO/GC que especifica que:

“El ámbito a ordenar, en cualquier caso, abarcará como mínimo toda la superficie situada al norte del trazado final que se adopte para la GC-2 entre Tinoca y San Felipe”.

Dicho ámbito quedó definido desde el Avance del PTP-15 y sufrió algunas modificaciones tal y como se muestra a continuación en las siguientes imágenes, de oriente a poniente desde el Barranco de Tenoya hasta San Felipe. Adviértase como la variación más significativa se produce en la hoja 3 de 3, desde El Altillo en Moya hasta San Felipe en Santa María de Guía. En las hojas 1 de 3 y 2 de 3, las variaciones son menores. En las tres imágenes ulteriores se puede ver dicha diferencia teniendo en cuenta que se grafía el límite PIO (en rojo) y el límite PTP-15 en negro.





Fuente: PTP 15. Fig. Número 2: Ámbito de delimitación del PTP-15.

4. OBJETIVOS, CRITERIOS E INVARIANTES DEL PTP-15

El objetivo fundamental que motiva esta actuación es el de ordenar el área estratégica situada en la Costa Norte, entre Costa Ayala (T.M. Las Palmas de Gran Canaria), junto al Barranco de Tenoya, y San Felipe (T.M. Sta. María de Guía), incluyendo los núcleos de Bañaderos, Quintanilla, San Andrés y El Roque, para establecer equipamientos costeros, servicios recreativos, náuticos y otros usos de oportunidad, así como residencia y actividades comerciales logísticas a la escala del área.

La intervención tiene en cuenta como prioritario la conservación y, en su caso, restauración o potenciación de los valores naturales y paisajísticos existentes y característicos del ámbito, tanto terrestre como marino; a él se adecuará la ordenación, así como la recuperación ambiental de las zonas degradadas y, en general, de todo el ámbito. También será prioritaria la recuperación del frente marítimo, alterado por actuaciones urbanas de carácter edificatorio deficiente y con invasión de servidumbres. A esto se añadirán actuaciones que satisfagan las demandas de ocio de la población y visitantes, creación y recuperación de equipamientos litorales que den repuesta a la precaria situación actual. Todo ello ensamblado con la estructura viaria que se considera conveniente o necesaria para que la intervención sea efectiva.

En desarrollo del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria se promueve la redacción del Plan Territorial Parcial PTP-15 Corredor Litoral del Norte (Aruca – Moya – Santa María de Guía), que se define en los siguientes términos:

“Paseo marítimo continuo que conecte los núcleos urbanos de San Felipe, El Roque, La Barranquera, Casas Quemadas, San Andrés, Quintanilla y El Puertillo”.

El Plan Insular prevé así mismo de forma genérica las siguientes actuaciones:

- Mejora de la Playa de San Felipe
- Acondicionamiento del Charco de San Lorenzo
- Actuaciones en la Playa del Roque de San Felipe
- Actuaciones en El Puertillo

- Punta del Camello: Acondicionamiento del Charco de Las Palomas y entorno

- Actuaciones en Bañaderos

La ordenación territorial se ha apoyado en los siguientes criterios:

1. Despejar el borde litoral de actuaciones degradadoras (vertidos, edificaciones marginales, malos usos) o ilegales y potenciar los valores del mismo evitando la edificación en primera línea.

2. No agotar el suelo que pueda ser urbanizable en defensa del mantenimiento del suelo rústico, los valores agrarios de la zona o la calidad tan característica que las fincas de explotación agraria han dado al paisaje a pesar de estar en desuso en algunos casos.

3. Aglutinar el suelo urbanizable en los núcleos urbanos existentes de modo controlado (con bordes de contención) sin menoscabo de aumentar el suelo urbanizable en aquellas zonas que se han estimado convenientes para poder llevar a cabo actuaciones de recuperación del espacio litoral.

4. Proporcionar una oferta variada de equipamiento a lo largo de todo el ámbito dirigida no sólo a los habitantes de la zona sino a mayor nivel de destinatarios.

Asimismo, la consecución de una ordenación territorial bajo los criterios enunciados precisa de la definición de la estructura del ámbito en lo que se refiere a las infraestructuras de transporte. Tras las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 8 de septiembre de 2011, 6 de octubre de 2011 y 20 de diciembre de 2012 por las que se anula la ficha del PIO-GC referente al PTE-14 de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, así como el propio PTE-14, el Plan territorial Parcial PTP-15 debe establecer en su ordenación la zonificación que defina los corredores de infraestructura viaria que se alojen en el interior del ámbito del PTP-15.

Esta ordenación debe permitir su evaluación ambiental y económica precisa por lo que se ha estudiado con mayor detalle aquellos lugares en que se produzcan variantes de trazado de la actual GC-2.

Por último, exclusivamente con carácter de sugerencia, el PTP-15 hace una propuesta que suponga un impulso a la actividad económica local, mediante la localización e implantación de productos turísticos en distintas zonas

de su ámbito territorial. La propuesta parte de los estándares turísticos del PTEOTI que fijan los criterios de implantación del futuro Plan de Ordenación Turística Especial de la Costa Noroeste (en adelante, PTE-37), extrapolando matemáticamente el número de plazas que le correspondería al ámbito delimitado por el PTP-15 (597,41 hectáreas), unas 900 plazas turísticas.

5. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN EN EL DOCUMENTO SOMETIDO A LA APROBACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La Alternativa seleccionada es la dos:

- ALTERNATIVA 2

Esta alternativa es el resultado del estudio de las opciones que mejor responden a los invariantes establecidos y que tiene en cuenta el trazado de la futura GC-2, de acuerdo con el Plan Territorial Especial de Ordenación de infraestructura Viaria del Corredor Norte redactado por el Servicio de Carreteras del Gobierno de Canarias. Además, la propuesta es viable con la estrategia fijada desde el PIO/GC. El eje vertebrador es la presencia de la Costa que proporciona zonas de alta calidad visual y paisajística, áreas de esparcimiento, playas, etc. Sin duda es el mayor valor existente y el que potencialmente puede generar los mayores beneficios para todos. Por ello las actuaciones giran en torno a dicho eje posibilitando un trazado limpio y continuo del paseo marítimo, áreas de equipamiento repartidas a lo largo de la costa, suelo urbano que ordena y consolida los núcleos existentes y el cuidado de las playas.

Todo se articula en tres ejes viales de distinta escala (rápido, tráfico de agitación y peatonal) que forman el entramado de una movilidad urbana preocupada por el peatón, y el uso y disfrute de la zona por parte del ciudadano.

Se propone el acondicionamiento de la actual GC-2 como eje verde estructurante, que pierde su carácter de vía rápida, adquiriendo un tratamiento de bulvar en las zonas de mayor sección y se propone un arbolado acorde al clima de la zona e incluso un carril bici.

Este eje estructurante comienza en la zona de Bañaderos, a partir de la zona donde se sitúa el Tiro Olímpico y continúa a lo largo de la costa hasta el barrio de El Roque. A partir de este punto se prolonga con

una propuesta de trazado hasta el Roque y a partir de ahí, se prolonga con una propuesta de trazado hasta la Playa de San Felipe.

Se establece un recorrido peatonal continuo por el litoral y el paseo marítimo se dotará de zonas donde se potencie el uso comercial, restauración y deportivo. Además, se propone la recuperación de las servidumbres de DP de la Ley de Costas y la realización de rehabilitación urbana y tratamiento de fachadas.

Se rehabilita la zona litoral entre Tinca y Punta Camello, la más degradada. Y potenciar los valores paleontológicos, etnográficos y paisajísticos de la zona de La Salina. Hay también recuperación de playas y usos terciarios en la zona de Las Hoyas-Mariscalete.

Para la ordenación de áreas urbanas y recuperación del espacio litoral, se precisan medidas de expropiación y realojo de las viviendas afectadas por DPMT que se trata de compensar con el desalojo con nuevas propuestas de zonas clasificadas como suelo urbanizable en San Felipe y en San Andrés. Y en los núcleos consolidados, soluciones de mejora de la movilidad y conexión entre Bañaderos y El Portillo y de ordenación y remate del límite con el suelo rústico.

6. CONCLUSIONES.

A la vista del informe técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano ambiental que concluye, entre otras, lo siguiente:

“(…) , en virtud del análisis individualizado de cada uno de los trámites por los que ha ido pasando este Plan Territorial Parcial desde la aprobación de su Memoria Ambiental y del estudio y consideración de todos los cambios o alteraciones producidas a raíz de los mismos, concluimos que con independencia de su carácter sustancial, no se prevé la aparición de efectos significativos en el medio ambiente como consecuencia de las citadas procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral del Norte de Gran Canaria (PTE-15).”

A la vista del informe jurídico emitido por la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental cuya conclusión es la siguiente:

“Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, vistos los informes Técnico, y Jurídico

que lo acompañan, y que concluyen calificar como Modificaciones no sustanciales las operadas en el documento de ordenación con posterioridad a la aprobación de su Memoria Ambiental, visto el informe técnico de la Oficina de Apoyo al O.A. que concluye que no se prevé la aparición de efectos significativos en el medio ambiente, y que se han cumplido las condiciones impuestas en la memoria ambiental, y vista la conformidad con lo dispuesto en el apartado 3) de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, en relación con el artículo 27 apartado 3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento Canarias, se informa FAVORABLE dar por cumplimentada la fase de evaluación ambiental estratégica del PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA (PTE-15,) y conformidad a su MEMORIA AMBIENTAL, al haber quedado justificado técnicamente que no se han introducido modificaciones sustanciales que pudieran tener efectos significativos para el medio ambiente, de conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril.”

ACUERDO:

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, vistos los informes Técnico, y Jurídico que lo acompañan, y que concluyen calificar como Modificaciones no sustanciales las operadas en el documento de ordenación con posterioridad a la aprobación de su Memoria Ambiental, visto el informe técnico de la Oficina de Apoyo al O.A. que concluye que no se prevé la aparición de efectos significativos en el medio ambiente, y que se han cumplido las condiciones impuestas en la memoria ambiental, y vista la conformidad con lo dispuesto en el apartado 3) de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, en relación con el artículo 27 apartado 3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento Canarias, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión de 27 de mayo de 2021, acuerda dar por cumplimentada la fase de evaluación ambiental estratégica del PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA (PTE-15) al haber quedado justificado técnicamente que no se han introducido modificaciones sustanciales que pudieran tener efectos significativos para el medio ambiente, de conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril.

Este Acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica del Órgano Ambiental, y se remitirá al Servicio de Planeamiento de la Consejería de Política Territorial y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria, como órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL LITORAL DEL NORTE DE GRAN CANARIA (PTE-15) a los efectos oportunos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a siete de julio de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL, Flora Pescador Monagas.

128.347

Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria

ANUNCIO

7.019

Esta Excma. Corporación, en sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada el día lunes, 5 de julio de 2021, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 02-2021 EXT del Organismo Autónomo Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, en los términos que se recoge en el expediente, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos: